CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la anterior demanda fue presentada el día 21 de marzo de 2024. Queda radicada bajo el número 2024-00043-00. Se deja constancia que durante los días 26 y 27 de marzo no corren términos por vacancia judicial. Durante los días 2, 4,5 y 15 y 16 de abril la señora Juez se encontraba en audiencias de control de garantías con persona privada de la libertad. Los días 9,10,11,12 la señora juez se encontraba con permiso especial de estudio. Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer

Karen Y. Diez Ríos.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

---

Auto interlocutorio No.083
Proceso: Prescripción Ordinaria adquisitiva de dominio
- Pertenencia-
Demandante: ROBINSON RAMÍREZ FLORES
Demandado: BENJAMIN GARCIA Y OTROS
Radicado: 2024-00043-00

A Despacho para estudio se encuentra para calificación la presente demanda que para proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio –PERTENENCIA- que presenta el señor ROBINSON RAMÍREZ FLÓREZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de BENJAMIN GARCIA, y personas interesadas en el bien a usucapir.

Su admisión por el momento no viable por lo siguiente:

1. Es preciso que el apoderado señale, la claridad del procedimiento que solicita, pues en un acápite señala el establecido como PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 y otros el procedimiento establecido por el art. 375 del Código General del Proceso, procedimientos que no deben mezclarse y que cada uno tiene unos requisitos expresos y cuerdas procesales diferentes.

2. Aunque da claridad respecto de la anotación No. 006, del Juzgado 1ro Civil del Circuito de Cartago que señala un proceso reivindicatorio, en contra del mismo actor en este proceso, no aparece el levantamiento de la medida cautelar.

3. No se indica en el poder, el ir dirigida la demanda en contra de los demás titulares de derecho de dominio, aunque sean en falsa tradición.

4. Respecto del Certificado Especial de Tradición, el mismo se encuentra desactualizado, como quiera que Adicionalmente, es necesario su actualización y de forma no caprichosa; haciendo uso de la analogía, criterio auxiliar del derecho, debe anotarse que, en materia de procesos ejecutivos con garantía real hipotecaria, se solicita al ejecutante que aporte un certificado expedido también por el Registrador y de naturaleza similar en donde se pueda constatar "la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido"1 cuya antelación no puede ser anterior a un mes con respecto de la fecha de presentación de la demanda.

   Ahora bien, entendiendo que se reconoce que el Registrador de Instrumentos Públicos puede tardar hasta 15 días hábiles en la entrega del documento que este Despacho ha solicitado. Este Despacho puede darlo como subsanada la situación o defecto anotado,

con la el aporte de la constancia de haber presentado la petición ante la ORIP correspondiente en el sentido de obtener el documento solicitado en el auto que inadmite y que una vez sea obtenido pueda ser ingresado al trámite.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda y en consecuencia deberá subsanar so pena de rechazo. Para lo cual se le concederá el término de cinco días.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda que para proceso para proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio –PERTENENCIA- que presenta el señor ROBINSON RAMÍREZ FLÓREZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de BENJAMIN GARCIA, y personas interesadas en el bien a usucapir, por las razones allí consignadas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para subsanar los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CRISTIAN DAVID VELASQUEZ SANCHEZ, para representar al señor ROBINSON RAMIREZ FLOREZ en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

(firma electrónica)
Bianca M. González Bermúdez.
Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795c3286b9120fdcc4112627a95540b9c9b4cecb43583aed24bdb82f4d20629a**
Documento generado en 17/04/2024 01:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica